

AUTO No. 04999

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones conferidas mediante la Resolución No.01466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la resolución 02566 del 15 de agosto del 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificada parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 3956 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 050 de del 16 de enero de 2018, la Resolución 631 de 2015 modificada por la Resolución 2659 del 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

Que esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “Lista De Chequeo De Documentos Para El Tramite Ambiental De Permiso De Vertimientos A Suelo y/o A Cuerpos De Agua (126PM04-PR98-F-A2-V2.0)”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, debían presentar la siguiente información, a la luz de lo prescrito por el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones procedió a requerir mediante el radicado **2019EE241907 del 15 de octubre del 2019**, a la sociedad **JARDIN INFANTIL ECOKIDS S.A.S**, identificado con Nit No. 900734420-5 representada legalmente por el señor **FREDY LINERO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.373.133, para que de conformidad con lo establecido en la ley, el usuario aportara los documentos para el trámite y obtención del permiso de vertimientos.

Que la sociedad **JARDIN INFANTIL ECOKIDS S.A.S**, identificado con Nit No. 900734420-5 representada legalmente por el señor **FREDY LINERO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.373.133, mediante los radicados Nos. **2019ER277067 del 28 de noviembre del 2019** y **2019ER281214 del 03 de diciembre del 2019**, presento solicitud prorroga, con el fin de dar respuesta al requerimiento enviado por la entidad mediante el radicado **2019EE241907 del 15 de octubre del 2019**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado **2020EE46812 del 27 de febrero del 2020**, procedió a dar respuesta a la solicitud de prórroga presentada por el usuario mediante los radicados **2019ER277067 del 28 de noviembre del 2019** y **2019ER281214 del 03 de diciembre del 2019**, así:

AUTO No. 04999

(...)

En respuesta a la solicitud del radicado de la referencia, me permito informarle que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y el Suelo considera viable técnicamente otorgar un plazo de quince días (15) calendario contados a partir de la fecha de recibo de esta comunicación adicional al inicialmente otorgado mediante requerimiento 2019EE241907 del 15/10/2019 con fecha de recibo del 18/10/2019... (...)

Que la sociedad **JARDIN INFANTIL ECOKIDS S.A.S**, identificado con Nit No. 900734420-5 representada legalmente por el señor **FREDY LINERO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.373.133, mediante radicados Nos. **2020ER108055 del 01 de julio del 2020, 2020ER113361 del 09 de julio del 2020, 2020ER125815 del 28 de julio del 2020 y 2020ER181040 del 16 de octubre del 2020**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para verter al vallado, predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 175-75 (Nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta Ciudad.

Que en aras de dar cumplimiento a lo ordenado mediante la precitada Resolución y una vez revisados todos los radicados; la documentación aportada por el usuario, teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para obtener el permiso de vertimientos, se tiene que, el usuario aportó la siguiente documentación:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, expedido por la cámara de comercio el 29 de mayo de 2020.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con matrícula Nro Matrícula: 50N-534034.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

AUTO No. 04999

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación el día 10 de diciembre del 2019
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. recibo de pago de la Secretaria Distrital de Ambiente, No.4805919 del 07 de julio del 2020, por valor de Un Millón Setecientos Cincuenta y Cuatro mil Doscientos Cincuenta y Ocho pesos M/cte. (\$ 1.754. 258.00).
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

II. - CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación". Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica. Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente. Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

- **Fundamentos Legales**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, consagra que: "...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un

AUTO No. 04999

acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria...”.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

- **Entrada en vigencia del Decreto Único No. 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

(...)

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

(...)”

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010, fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de

AUTO No. 04999

octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el párrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud *“del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”*.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indican que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el correspondiente informe técnico.

- **Entrada en vigencia del Decreto 050 del 16 de enero del 2018.**

Que el Decreto 050 del 16 de enero del 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

El presente señala: (...) *Que en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2014 - 2018, "Todos por un nuevo país", Parte 3 (Estrategias y metas), Objetivo 2 "Proteger y asegurar el uso sostenible del*

AUTO No. 04999

capital natural y mejorar la calidad ambiental", Estrategia 3 "Mejorar la calidad ambiental a partir del fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores productivos, buscando mejorar su competitividad", se señaló que "Esta estrategia tiene como fin mejorar la calidad ambiental, partiendo del fortalecimiento del desempeño ambiental de sectores productivos buscando mejorar su competitividad, reducir conflictos por contaminación, costos asociados a la degradación ambiental y generar beneficios a las poblaciones más vulnerables" y para tal efecto, se determinó que la implementación de la estrategia se realizará a través, entre otras, de las siguientes acciones relacionadas con la gestión integral del recurso hídrico: "8) desarrollar los ajustes normativos necesarios para la implementación de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico; 9) establecer objetivos de calidad de aguas y sedimentos marinos y los criterios y límites permisibles para los vertimientos al mar, como herramientas para el seguimiento y control de la contaminación en zonas costeras y marinas".

Que es necesario efectuar ajustes técnicos al Decreto 1076 de 2015 Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulos 1 y 3 en relación con la identificación de los miembros que conforman el Consejo Ambiental Regional de la Macrocuenca - CARMAC, precisión en las definiciones y temas asociados a la planificación y administración del recurso hídrico, con el fin de orientar a las autoridades ambientales y usuarios en la aplicación de la normativa. (...)

Resulta pertinente resaltar que, se modifican los numerales 8, 11 y 19 y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, que establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

- **Entrada en vigencia de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución No. 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que, por su parte, la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016 y, por lo tanto, la presente actuación administrativa debe acogerse a las disposiciones de la Resolución No. 0631 de 2015.

Que dicho lo anterior, y de conformidad con el régimen jurídico vigente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad considera pertinente dar inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **JARDIN INFANTIL ECOKIDS S.A.S**, identificado con Nit No. 900734420-5 representada legalmente por el señor **FREDY LINERO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.373.133, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 175-75 (Nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta Ciudad, y así se dispondrá en el presente acto administrativo.

- **Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.**

AUTO No. 04999

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 2 del artículo 3 de la En ejercicio de sus funciones conferidas mediante la Resolución No.01466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la resolución 02566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de *“expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **JARDIN INFANTIL ECOKIDS S.A.S**, identificado con Nit No. 900734420-5 representada legalmente por el señor **FREDY LINERO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.373.133, o quien haga sus veces, mediante radicados Nos. **2020ER108055 del 01 de julio del 2020, 2020ER113361 del 09 de julio del 2020, 2020ER125815 del 28 de julio del 2020 y 2020ER181040 del 16 de octubre del 2020**, para verter al vallado, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 175-75 (Nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta Ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, El cual se adelantará bajo el expediente **SDA-05-2012-358**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **JARDIN INFANTIL ECOKIDS S.A.S**, identificado con Nit No. 900734420-5, a través de su representante legal el señor **FREDY LINERO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.373.133 o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 72 No. 175-75 (Nomenclatura actual) y al correo electrónico diana.sanchez@jardininfantilecokids.com de la localidad de Suba de esta Ciudad.

AUTO No. 04999

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-05-2012-358**. estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2020



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2012-358
JARDIN INFANTIL ECOKIDS S.A.S
Proyectó: Jennifer Lizz Martínez Morales
Revisó: María Teresa Villar Díaz
Revisó: Adriana Constanza Álvarez Embus
Aprobó: Reinaldo Gélvez Gutiérrez
Localidad: Suba

Elaboró:

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES C.C: 1065609790 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20201576 de 2020 FECHA EJECUCION: 01/12/2020

Revisó:

ADRIANA CONSTANZA ALVAREZ EMBUS C.C: 36303681 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20202342 DE 2020 FECHA EJECUCION: 11/12/2020

AUTO No. 04999

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES C.C:	1065609790	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201576 de 2020	FECHA EJECUCION:	09/12/2020
ADRIANA CONSTANZA ALVAREZ EMBUS	C.C: 36303681	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20202342 DE 2020	FECHA EJECUCION:	05/12/2020
MARIA TERESA VILLAR DIAZ	C.C: 52890698	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20202342 DE 2020	FECHA EJECUCION:	29/12/2020
Aprobó:							
Firmó:							
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C: 79794687	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/12/2020